



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPAENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS.
ULTRAMAR.
EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Fuencarral termina en Colmenar Viejo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe Consejo provincial y Gobernador de Madrid, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Arnedo termina en Rincon de Soto:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Logroño, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Olmedo termina en Medina de Rioseco:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Valladolid, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresan los párrafos segundo y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 22 de Marzo de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad. Despues de haber reunido los medios posibles y de luchar con el temporal que ha entorpecido el desembarco de efectos, emprenderé mañana las operaciones, segun anuncié á V. E. en mi despacho de ayer.»

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 23 de Marzo de 1860 á las cinco de la mañana.—En este momento emprendo las operaciones.»

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del acta celebrada en 5 del actual por la Junta reunida en el Colegio naval militar para examinar los aspirantes á Cadetes del cuerpo de infantería de Marina, que V. E. me acompaña con su carta número 352, fecha 9 del actual; y S. M., tomando en consideración las razones en que se apoya la referida Junta para proponer el modo de suplir la falta que ha resultado en los exámenes del último concurso para cubrir las 12 plazas de Cadetes del referido cuerpo, que determina la Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, y de conformidad con el parecer del Director de la mencionada arma, se ha servido determinar:

1.º Que para las nueve plazas de Cadetes del cuerpo de infantería de Marina que faltan por cubrir se convoque á nuevo concurso para exámenes de oposición, que deberán tener lugar en el Colegio naval militar, para el 15 de Junio próximo venidero, al cual podrán concurrir todos los presentados y reprobados en el concurso extraordinario anterior, y cuantos han sido autorizados posteriormente para los ordinarios.

2.º Que se suprima en los referidos exámenes el tratado de fortificación que prefiija el art. 7.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1858, ampliándose en seis meses más el tiempo de aprendizaje de los Cadetes que determina el artículo 21 del citado reglamento, en cuyo tiempo deberán estudiar el expresado tratado del que serán examinados al cumplir el año, con las demás materias que ordena el art. 44 del mismo.

3.º Que la Junta examinadora de que trata el art. 23 del referido reglamento sea presidida por el Jefe de la brigada de infantería de Marina.

4.º Que en consideración á las presentes circunstancias, los tres Cadetes nombrados en Real orden de esta fecha, al cumplir los seis meses de aprendizaje que señala el citado art. 21, y aprobados que sean de las materias que previene el 44, sean propuestos para Subtenientes supernumerarios si no hubiese vacantes que les corresponda ocupar en la justa alternativa con los sargentos y condestables, y lo mismo los que siendo aprobados en el próximo concurso y cumplido el año de Cadetes fuesen aprobados en el segundo examen de las materias que determina el artículo 2.º de esta soberana disposición.

5.º Que cubiertas las 12 plazas de Cadetes, y en tanto existan Subtenientes supernumerarios, no se convoque á otro concurso; bajo el bien entendido que cuando todos estos hubiesen ocupado vacantes y sea preciso llamar á nuevos exámenes, se observe estrictamente cuanto previene el mencionado reglamento, pues las alteraciones que en él se hacen por la presente Real resolución son impulsadas por las actuales circunstancias, y por lo tanto no podrá servir de precedente para los exámenes que puedan tener lugar cubiertas que sean las 12 plazas de referencia.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento, efectos de su cumplimiento y como resultado de su referida carta; siendo por último la Real voluntad que esta disposición se publique en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de los departamentos de Marina. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1860.

MAC-CROEON.

Sr. Capitan general de Marina interino del departamento de Cádiz.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 22 de Marzo de 1860 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Llegó de Tetuán el vapor transporte de guerra Patiño para embarcar dos batallones.»

Santander 23 de Marzo de 1860 á los doce y treinta minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Son las doce del día y sale el San Antonio para Coruña, Vigo y Cádiz. Conduce dos Oficiales, nueve soldados, 10.621 arrobas de galleta y 70.000 duros para la Coruña.»

Algeciras 23 de Marzo de 1860 á las dos y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. señor Ministro de Marina:

«Playa de Tetuán 22 de Marzo á las tres de la tarde.—Ayer quedaron alijados todos los transportes. Llegaron anoche el Tharsis con 2.656 sacos de harina, y el Reina Mathilde con 88 camellos y 800 bultos de víveres: todo queda hoy desembarcado, volviendo el Tharsis para Cádiz esta noche. El Abbatucci y el Pytheas cargan de municiones para el ejército. El Patiño sale á las once para Málaga por dos batallones. El tiempo calmoso del S. E.; mar llana.»

Los aspirantes á Guardias-marinas D. Benito y D. Rafael Rubio y Masó han enviado un cajon con hilas y vendajes destinado á las fuerzas navales que operan en Africa; y S. M., que ha visto con agrado este donativo, ha dispuesto su publicacion en la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Victoriano Garcia Marcos guarda municipal de las Ventas con Peña de Aguilera, por lesiones inferidas á un vecino, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado de nuevo el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Navahermosa pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Victoriano Garcia Marcos, guarda municipal de las Ventas con Peña Aguilera:

Resultado: Que hallándose el citado guarda ejerciendo sus funciones en el término confiado á su custodia, encontró á Leon Espinosa, vecino de Menasalva, en el sitio de Fuente Borrajo, arrancando piés de encina con ánimo de extraerlas, por lo que le recogió á este en prenda una manta para presentarla al Alcalde:

Que retirado de aquel sitio el citado guarda, observó que le perseguian cuatro hombres profiriendo las voces de «matarle», quienes le asestaban pedradas á pesar de las reprensiones que aquel les dirigia, y de amenazarles en vano con la escopeta que llevaba; hasta que herido y derribado en tierra á causa de una piedra que recibió en la cabeza, consiguió levantarse y acto seguido disparó dicha escopeta contra el que le perseguia más de cerca, causándole algunas lesiones con los perdigones de que estaba cargada, continuando los otros tres persiguiendo al guarda hasta que hallándose algo distante de ellos cargó de nuevo la escopeta, y á su vista se retiraron recogiendo la manta que tomó en prenda al Espinosa por haberla abandonado el guarda á la carrera:

Que instruidas diligencias por el Alcalde de Ventas con Peña Aguilera y continuadas por el Juzgado, se comprobaron aquellos hechos por las declaraciones de varios testigos y de los agresores, corroborados por las lesiones causadas al mismo guarda:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar al referido guarda, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Visto el caso 4.º, art. 8.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelerlo, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que el citado guarda Victoriano Garcia Marcos, si bien hizo uso de la escopeta de que iba armado é hirió levemente con los perdigones de que estaba cargada á Luis Moreno, este hecho lo ejecutó por verse precisado á defenderse de los cuatro hombres que le acometieron tirándole piedras, con una de las que fué herido en la cabeza, y que en tal concepto obró en defensa propia y en cumplimiento de su oficio para impedir que le quitasen la prenda que recibió de uno de ellos por las leñas arrancadas fraudulentamente:

Considerando que el expresado guarda está exento de responsabilidad criminal por las lesiones ocasionadas á Luis Moreno, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 8.º del Código penal, toda vez que en este hecho concurren todas las circunstancias que se expresan en el caso 4.º del mismo artículo para considerarle irresponsable, lo cual se ha reconocido por el Promotor fiscal del Juzgado de Navahermosa en su censura de 3 de Febrero anterior;

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 24 del mes último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 24 de Enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de 50.000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Que corresponde á la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército é institutos que actualmente existen y contraeraron sus empeños con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851 y á las demás disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido; siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á réemplazos anteriores al de 50.000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino.

4.º Que las devoluciones que se manden hacer de los 6.000 rs. á los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifican despues que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos 6.000 rs. á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la felicitacion que con motivo de la toma de Tetuán le ha dirigido el Ayuntamiento de Mérida.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Doña María Santiago, vecina de Ferrol, apelada, en rebeldía; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 2 de Abril último, por la cual se absolvió á la Santiago de la multa impuesta á la misma por el Gobernador de dicha provincia como especuladora en granos sin matricula de subsidio:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que aparece que habiendo llegado á noticia del Investigador de la provincia de la Coruña que Doña María de Santiago tenia dos almacenes de granos sin estar matriculada por la cuota industrial correspondiente á uno de ellos, la interrogó sobre el particular, y contestó que era especuladora en granos teniendo dos almacenes, uno en su casa-habitacion y otro fuera de ella, si bien en este que lo llevaba en compañía de D. José de Lago, no habia despachado más de una sola partida de cebada en 1858; que tomada por el Investigador declaración á varias personas, resultó de las dos de ellas, como testigo de vista, tener la denunciada abiertos á la venta pública de granos ámbos almacenes: que en su virtud, remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, á propuesta de esta, el Gobernador de la provincia impuso á Doña María Santiago la multa del duplo de la cuota de tarifa:

Vista la demanda documentada producida ante el Consejo provincial de la Coruña por la interesada pretendiendo que se dejase sin efecto lo dispuesto por la Administracion, y se le relevase del pago de la expresada multa:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda de dicha provincia con la solicitud de que se desestimase la demanda, acordándose el cumplimiento de lo dictado por el Gobernador de la provincia:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insistieron en sus respectivas pretensiones; y vistas igualmente las pruebas verificadas ante el Consejo provincial:

Vista la sentencia pronunciada en 2 de Abril último por el citado Consejo, por la cual, estimando que Doña María Santiago no tenia más que un almacén abierto para la venta, y que el otro le servia solo de depósito, absolvió á dicha interesada de la multa impuesta, mandando que por la Capta de consignaciones se devolviesen los 2.327 rs. 54 céntos. que tenia consignados como pago de dicha multa:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el cual, mejorando la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, pide la revocacion del fallo apelado, y que se absolva á la Administracion de la demanda de Doña María Santiago, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña que fué objeto de la misma:

Vistos, el escrito del propio Ministerio acusando la rebeldía á la apelada por no haber comparecido en tiempo oportuno á usar de su derecho, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 27 de Setiembre último en que se tuvo por acusada:

Vista la advertencia 8.ª, art. 25 de la instruccion dirigida á los Investigadores de 24 de Febrero de 1855, segun la cual pertenecen á diferente clase los comerciantes y los especuladores en granos y líquidos, siendo los primeros los que habitualmente se ocupan en este negocio, y los segundos aquellos que lo verifican por temporada ó independientemente del ejercicio de su profesion:

Visto mi Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Considerando que Doña María de Santiago está inscrita en la matricula de Ferrol como especuladora en granos, y no como comerciante:

Considerando que á los tales especuladores no les está expresamente prohibido tener más de un almacén abierto á la venta pública sin el pago de la correspondiente cuota:

Considerando que si bien hay datos en los autos para sospechar que dicha Doña María se ocupa exclusiva y habitualmente en este tráfico, solo puede esto servir para que, resultando cierto, se verifique su clasificación é inscripcion, y aun para una nueva denuncia en su caso; mas de ningún modo para justificar la de que se trata, por versar sobre un hecho no denunciado, como permitido;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Havia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Ollaneta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Esudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar por las razones indicadas el fallo apelado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á quo se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Conforme al art. 302 de la ley de Instruccion pública, los Inspectores provinciales de primera enseñanza tienen opcion á aumento de sueldo segun sus méritos y años de servicios, á cuyo efecto se dividen en tres secciones, prescindiendo de las provincias donde ejercen su cargo. Como empleados del orden administrativo principalmente, al Gobierno toca apreciar los méritos de cada uno y acordar las mejoras de sueldo en la manera que juzgue conveniente. Teniendo, sin embargo, en consideracion su procedencia del profesorado, los servicios que prestan en la enseñanza, y que se trata de ascensos á que el mayor número puede aspirar en la actualidad, se ha procedido en el asunto con intervencion de la comision auxiliar del ramo y del Real Consejo de Instruccion pública. Verificado ya el examen de los antecedentes de cada uno, comprobados los que obran en el Ministerio con los extractos remitidos por los mismos interesados, y adicionada la relacion con los nombres de los Inspectores posteriormente nombrados, segun el orden de antigüedad, esta Direccion ha dispuesto que se publique en la Gaceta de Madrid el proyecto de clasificacion, á fin de que los que crean oportuno hacer observaciones las expongan por conducto del Rector del respectivo distrito universitario en el término de un mes para la resolucion definitiva; advirtiéndole que en los ascensos sucesivos, además del lugar que á cada uno corresponda en la actualidad, se tomarán en cuenta los méritos que posteriormente hubiere contraido.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Proyecto de clasificacion de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, segun sus méritos y servicios.

Table with columns: Nombres, Provincias donde sirven, Primer nombramiento para destinos de planta en la Inspeccion ó en el Profesorado normal, Fecha del primer nombramiento de Inspector, Méritos y servicios.

Provincias donde sirven, Primer nombramiento para destinos de planta en la Inspeccion ó en el Profesorado normal, Fecha del primer nombramiento de Inspector, Méritos y servicios.

Table with columns: Nombres, Provincias donde sirven, Primer nombramiento para destinos de planta en la Inspeccion ó en el Profesorado normal, Fecha del primer nombramiento de Inspector, Méritos y servicios.

Nombres.	Provincias donde sirven.	Primer nombramiento para destino de planta en la Inspeccion ó en el profesorado normal.	Fecha del primer nombramiento de Inspector.	Méritos y servicios.	Nombres.	Provincias donde sirven.	Primer nombramiento para destino de planta en la Inspeccion ó en el profesorado normal.	Fecha del primer nombramiento de Inspector.	Méritos y servicios.
D. Leandro Boned.....	Zaragoza.....	Director de la Escuela normal de Huesca en 1.º de Mayo de 1841.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal y Bachiller en filosofía. Estudió un año de jurisprudencia. Inspeccionó las escuelas de la provincia de Huesca en 1844, y visitó las normales del distrito de Zaragoza. Ha publicado varias obras aprobadas para texto en las escuelas.	D. Pedro Vicuña.....	Orense.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Pamplona en 13 de Agosto de 1844.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de primera enseñanza. Alumno de la Escuela normal central. Ha ejercido la enseñanza por espacio de ocho años, y ha practicado ejercicios de oposicion que fueron aprobados.
D. Mariano Sanchez Ocaña.	Valladolid.....	Director de la Escuela normal de Avila en 8 de Febrero de 1843.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal y Regente de segunda clase en historia. Practicó la visita de las escuelas de Avila en 1841 por encargo de la Comision superior. Ha regentado una escuela pública, y fué nombrado Catedrático del Instituto de Avila. Ha publicado una obra declarada de texto.	D. Pedro Moreno Rubio.....	Badajoz.....	Inspector de Orense en 4 de Julio de 1854.....	4 de Julio de 1854.....	Maestro de Escuela superior con opcion al Profesorado. Ha ejercido la primera enseñanza por espacio de 15 años. Ha sido propuesto por la Direccion general para una distincion honorífica, y se ha hecho mencion de sus servicios en la Junta del censo de poblacion por Real orden de 31 de Marzo de 1858.
D. José de Torres.....	Madrid.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Málaga en 31 de Octubre de 1846.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Desde 1842 ha visitado las escuelas de la provincia de Málaga por encargo de la Comision superior, y ha sido Director y Profesor de un Colegio particular de primera y segunda enseñanza, cuyos estudios se declararon válidos de Real orden para los aspirantes á Maestros.	D. Pedro Sanchez Villa-	Sevilla.....	Director de la Escuela normal de Sevilla en 18 de Agosto de 1844.	15 de Marzo de 1854.	Maestro de Escuela normal y Revisor de firmas. Estudió dos años de la carrera del Notariado. Practicó la visita de las escuelas anteriormente por encargo de la Comision superior, y explicó varios asignaturas en un colegio particular de Málaga de primera y segunda enseñanza.
D. Cesáreo Antolin Viñé.	Salamanca.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Salamanca en 7 de Enero de 1846.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Estudió filosofía y un año de teología. La Comision superior de Salamanca le expidió certificado en que se hacen constar sus buenos servicios. Ejerció la primera enseñanza, y fué condecorado con la cruz de Isabel la Católica por sus servicios en la Junta del censo de poblacion.	D. Rafael Garcia Andrés.	Oviedo.....	Director de la Escuela normal de Lugo en 26 de Mayo 1849.	13 de Marzo de 1857.	Maestro de Escuela normal y Revisor de firmas. Ha servido los destinos de Director de la Escuela normal de Lugo y de segundo Maestro de la superior de Oviedo. Ha publicado una aritmética declarada de texto para las escuelas.
D. José Patricio Clemente.	Ciudad-Real.....	Inspector de Ciudad-Real en 26 de Mayo de 1849..	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal y Regente de segunda clase en historia. Por los servicios prestados durante el cólera se le dieron las gracias de Real orden, mandando que le sirvieran de mérito en su carrera. Fué tambien condecorado con la cruz de Carlos III libre de gastos.	D. Antero Sanchez Cebrian	Albacete.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Albacete en 1.º de Julio de 1847..	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela superior y Bachiller en filosofía. Ha regentado la Escuela práctica normal de la misma provincia por espacio de tres años; ha sustituido la cátedra de física y química del Instituto, y se le dieron las gracias de Real orden por servicios durante el cólera.
D. Clemente Fernandez.....	Logroño.....	Director de la Escuela normal de Logroño en 1841.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal y perito agrónomo. Estudió filosofía y dos años de matemáticas. Sustituyó en el Instituto de Logroño las cátedras de matemáticas y de física y química. Practicó la visita de las escuelas de Logroño en 1841.	D. Domingo Pio Aguirre.....	Valencia.....	Inspector de Valencia en 25 de Mayo de 1849.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela superior y Bachiller en filosofía. Ha regentado la Escuela práctica normal de Valencia.
D. José Alonso Rodriguez.....	Palencia.....	Inspector de Palencia en 26 de Mayo de 1849.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro superior y Bachiller en filosofía. Ha sido Regente de la Escuela práctica normal de Segovia.	D. Urbano Minguéz.....	Guadalajara.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Guadalajara en 1843.....	4 de Noviembre de 1856.	Maestro de primera enseñanza y alumno de la Escuela normal central. Ha regentado la enseñanza primaria por espacio de 19 años, y ha sido Director de la Escuela normal de Guadalajara.
D. Gregorio Pedrosa Gomez.	Leon.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Oviedo en 24 de Agosto de 1849.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal, Regente de segunda clase en matemáticas y Bachiller en filosofía. Ha desempeñado interinamente la clase de matemáticas y la plaza de Bibliotecario en la Universidad de Oviedo. Ha merecido que se le recomendará de Real orden para sus acciones en la carrera, y que se le concediera la cruz de Isabel la Católica por sus servicios en la Junta del censo de poblacion.	D. Cipriano Leon y Robledo.	Santander.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Valladolid en 20 de Enero de 1845.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Practicó la visita de las escuelas de Valladolid por encargo de la Comision superior, y ejerció la primera enseñanza.
D. Julian Ordozgoiti.....	Alava.....	Segundo Maestro de la Escuela de Vitoria en 27 de Noviembre de 1846.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Ejerció la enseñanza en escuela privada, y desempeñó la clase de delineacion en la Academia de Bellas Artes de Vitoria.	D. Angel Rubido.....	Pontevedra.....	Inspector de Pontevedra en 3 de Enero de 1853.....	3 de Enero de 1853.....	Maestro superior con opcion al Profesorado normal. Ha ejercido la primera enseñanza por espacio de nueve años, y la plaza de Secretario de la Comision Régia para el arreglo de las escuelas de Madrid por Real orden de 10 de Agosto de 1852. Fué condecorado con la cruz de Isabel la Católica por servicios en la Junta del censo de poblacion.
D. Pedro Quintana.....	Cádiz.....	Vocal Secretario de la Comision revisora de expedientes de examen en 13 de Enero de 1844.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Desempeñó la Secretaría de la Comision revisora de expedientes de examen. Sustituyó la asignatura de matemáticas en la Escuela normal central.	D. Agustin Rubio Duran.....	Jaen.....	Inspector de Jaen en 28 de Febrero de 1856.....	28 de Febrero de 1856.	Maestro de Escuela normal. Ha regentado como Maestro interino una de las escuelas públicas de Madrid, y ha sustituido en el Instituto de Jaen las clases de geografía é historia y de historia natural.
D. Anastasio Mejares.....	Granada.....	Director de la Escuela normal de Orense en 26 de Mayo de 1849.....	24 de Mayo de 1852.....	Maestro de Escuela normal. Ha merecido que se le diesen las gracias de Real orden por la regularidad en el pago de las obligaciones de las escuelas, y que se le concediese la cruz de Isabel la Católica por sus servicios en la Junta del censo de poblacion.	D. Manuel Villegas.....	Tarragona.....	Inspector de Guadalajara en 24 de Marzo de 1854.....	24 de Marzo de 1854.....	Maestro de Escuela superior con opcion al Profesorado y Bachiller en filosofía. Estudió un año de química y dos de medicina. Ha sido Secretario de la Comision superior de Guadalajara, nombrado por Real orden de 5 de Junio de 1855.
D. Remigio Maria Molés.....	Castellon.....	Director de la Escuela normal de Castellon en 23 de Noviembre de 1842.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Visitador de las escuelas de la provincia en 1841. Depositario de los fondos de Instruccion pública de la misma, y posteriormente Interventor de los del Instituto. Fué propuesto por el Gobernador para la cruz de Carlos III por los servicios en la Inspeccion. Ha escrito un tratado de aritmética.	D. Bartolome Alvarez.....	Baleares.....	Secretario de la Comision superior de las islas Baleares en 22 de Octubre de 1856.....	18 de Abril de 1857.....	Maestro superior. Estudió filosofía y náutica. Ha regentado una escuela de párvulos y la práctica normal de la provincia, y ha desempeñado la Secretaria de la Comision superior.
D. Tomás Luciano Carreira.	Lugo.....	Director de la Escuela normal de Lugo en 30 Agosto de 1849.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro normal y revisor de firmas. Ha desempeñado por seis años la escuela de Vivero obtenida por oposicion.	D. Rafael Monroy.....	Lérida.....	Inspector de Lérida en 23 de Abril de 1857.....	23 de Abril de 1857.....	Maestro superior con opcion al Profesorado normal. Estudió dos años de filosofía y dos de agricultura, y ha ejercido la primera enseñanza.
D. Salvador La Chica.....	Málaga.....	Director de la Escuela normal de Málaga en 31 de Octubre de 1846.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en geografía. Desempeñó interinamente esta asignatura en el Instituto por espacio de tres años, y dirigió un Colegio de primera y segunda enseñanza, cuyos estudios se declararon válidos por Real orden para los aspirantes á Maestros.	D. Anselmo Samaniego.....	Zamora.....	Inspector de Zamora en 18 de Enero de 1857.....	18 de Enero de 1857.....	Maestro de Escuela superior. Estudió filosofía. Ha ejercido la primera enseñanza por espacio de 21 años, y ha desempeñado la Secretaria de la Junta.
D. Manuel Serrano Marqués.	Teruel.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Tarragona en 9 de Mayo de 1846.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Estudió dos años de filosofía, dibujo, química general, matemáticas, paleografía, francés y agricultura. Fué propuesto en primer lugar para la regencia de la Escuela práctica normal de Valladolid. La Comision superior de Tarragona le expidió varias certificaciones honoríficas. Se le dieron las gracias de Real orden por el aumento de escuelas, y fué condecorado con la cruz de Isabel la Católica por sus servicios en la Junta del censo de poblacion. Ha publicado dos obras de educacion.	D. Luis de Nata y Gayoso.	Barcelona.....	Tercer Maestro de la Escuela normal de Salamanca en 26 de Mayo de 1849.....	4 de Julio de 1859.....	Maestro de Escuela normal. Estudió tres años de latin y uno de agricultura. Fué Director de la Escuela normal de Gerona. Ha publicado un programa de ciencias naturales declarado de texto, y unas lecciones de agricultura.
D. Pedro Pleguezuelo.....	Almería.....	Director de la Escuela normal de Almería en 18 de Setiembre de 1846.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Estudió tres años de segunda enseñanza y arquitectura. Ha desempeñado dos años la clase de matemáticas en el Seminario de Almería. Ha escrito un tratado del sistema legal de pesas y medidas declarado de texto, y se le dieron las gracias de Real orden por su celo en el servicio de la Inspeccion.	D. José Ouviña.....	Burgos.....	Tercer Maestro de la Escuela normal de Salamanca en 20 de Octubre de 1856.....	10 de Agosto de 1859.	Maestro de Escuela superior con opcion al Profesorado. Ejerció la enseñanza en escuelas de niños por espacio de nueve años, y en las Escuelas normales de Salamanca y Burgos como tercer y segundo Maestro respectivamente.
D. Antonio Maria de la Iglesia.....	Coruña.....	Director de la Escuela normal de la Coruña en 8 de Mayo de 1845.....	23 de Diciembre de 1850.	Maestro de Escuela normal. Ha sido recomendado para su cargo por sus trabajos en la Junta del censo de poblacion, y ha tomado parte en la redaccion de varios periódicos científicos y de intereses materiales de Galicia.	D. Marino Carramizana.....	Soria.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Soria en 16 de Diciembre de 1858.	19 de Octubre de 1859.	Maestro superior con opcion al Profesorado normal. Ha practicado ejercicios de oposicion en que ha sido aprobado, y ha ejercido la enseñanza en escuela pública.
D. Miguel Garrido.....	Córdoba.....	Director de la Escuela normal de Jaen en 28 de Noviembre de 1842.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal. Ejerció la primera enseñanza por espacio de nueve años. Ha merecido que se le expidieran varias certificaciones honoríficas.	D. Bonifacio Genover.....	Toledo.....	Inspector de Toledo en 8 de Abril de 1859.....	8 de Abril de 1859.....	Maestro de Escuela superior. Estudió gramática latina. Ha regentado la escuela elemental de Cebolla y la superior de Mora por espacio de nueve años, previos ejercicios de oposicion.
D. Juan Trujillo.....	Segovia.....	Inspector de Segovia en 18 de Abril de 1856.....	18 de Abril de 1856.....	Maestro normal. Desempeñó por espacio de dos años y medio el cargo de segundo Maestro de la Escuela normal de Ciudad-Real, y por el de tres de Regente de la práctica. Sirvió interinamente la Inspeccion de Segovia nombrado de Real orden en 13 de Enero de 1857.	D. Antonio Maria Barcia.....	Avila.....	Inspector de Avila en 10 de Julio de 1859.....	10 de Julio de 1859.....	Maestro de Escuela superior con opcion al Profesorado normal, perito agrimensor y Bachiller en filosofía. Ha practicado por seis veces ejercicios de oposicion, mereciendo siempre ser propuesto en primer lugar, y la Comision de Pontevedra le expidió una certificación honorífica por sus buenos servicios en la enseñanza.
D. Rafael Sanchez Cumpido.	Cáceres.....	Inspector de Cáceres en 26 de Mayo de 1849.....	26 de Mayo de 1849..	Maestro superior. Estudió filosofía. Ha regentado una Escuela superior y la práctica normal de Sevilla, y ha publicado en colaboracion una serie de libros aprobados para texto.	D. Juan Maria Eguren.....	Guipúzcoa.....	Inspector de Guipúzcoa en 14 de Diciembre de 1859.....	14 Diciembre de 1859.....	Maestro normal. Ha obtenido tres escuelas de niños, previa oposicion, y ha sido propuesto en lugar preferente para Maestro de Escuela normal.
D. Francisco Ruiz.....	Alicante.....	Segundo Maestro de la Escuela normal de Burgos en 24 de Agosto de 1847.	26 de Mayo de 1849..	Maestro de Escuela normal y Regente en geografía. Estudió latin y un año de filosofía, y ha sido Director de la Escuela normal de Orense.	D. Francisco Sanchez Serrano.....	Vizcaya.....	Inspector de Vizcaya en 14 de Diciembre de 1859.....	14 de Diciembre de 1859.....	Maestro normal. Ha ejercido la enseñanza en escuela pública superior por espacio de 11 años.

Madrid 17 de Marzo de 1860. — Moreno Lopez.

Por acuerdo de esta fecha y oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, la Direccion ha aprobado la obra titulada *Manual de teneduria de libros en la nueva forma de partida doble*, escrita por D. Vicente Villaoz, para las Bibliotecas de las Escuelas normales y para que sirva de texto en las superiores de niños, cuyo programa comprende la enseñanza de que trata.

Madrid 9 de Marzo de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela normal superior de Alava por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales remitirán las solicitudes documentadas por conducto de los Rectores del distrito universitario á esta Direccion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del anuncio en la Gaceta oficial.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

RECTIFICACION.

En la lista nominal de Catedráticos propietarios de Instituto se incluyó por una equivocacion á D. Francisco Constanti, que por haber sido declarado cesante no pertenece en la actualidad al Profesorado, ni puede por consiguiente figurar en el escalafon de los de segunda enseñanza.

En la de Catedráticos de las Escuelas de aplicacion se omitió el nombre de D. Francisco de Asis Bergós, que fué nombrado en virtud de oposicion Profesor de francés de la Escuela de comercio de Canarias en 6 de Febrero de 1859, y que en el día desempeña la Direccion de la misma.

Direccion general de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con ob-

jecto de que se conceda una prórroga para la toma de razon en el registro de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad, y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la prórroga, no sólo los documentos que hayan devengado derechos para la hacienda, sino tambien todos aquellos

que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.º Que concluida la prórroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y al trasladarla la expresada Direccion general á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias del reino con las prevenciones oportunas para su cumplimiento, ha declarado:

1.º Que la prórroga de cuatro meses empezará á contarse el día 25 del mes de Marzo actual, y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2.º Que los efectos de la misma son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se hallan en curso, bien sea pendiente de informe de la Administracion, ó bien de la resolucion de este centro directivo.

Y 3.º Que los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la prórroga,

pero se exceptúan del beneficio de la relevacion de las multas la tercera parte de las mismas que según la ley corresponde al denunciador, en los casos que esa procedente la denuncia á juicio de esta Direccion general.

Madrid 20 de Marzo de 1860.—Leon.

Direccion general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes todas las plazas de Médicos de entrada y algunas de los de segundos Ayudantes en el cuerpo de Sanidad militar, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 29 de Febrero último que se proceda á cubrirlos mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el hospital militar de esta corte. Asimismo se ha servido disponer por Real orden de 14 del actual, atendida la imposibilidad de que dejen sus destinos los Médicos que se hallan sirviendo como provisionales en el ejército de Africa y en los hospitales del litoral de la Peninsula en que son atendidos enfermos procedentes de aquel, que se tengan

por admitidos a este concurso los Médicos provisionales exigidas por reglamento para poder ingresar en el cuerpo...

En consecuencia, los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen ser admitidos a estas oposiciones...

Artículo 1.º Se convoca a ejercicios de oposición pública, que empezarán a celebrarse en Madrid dentro de los tres días...

1.º Ser español o naturalizado. 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que solicite la admisión al concurso.

3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Facultades universitarias de España.

5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que esta prefijare...

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Inspector Médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva...

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.

2.º El de su instrucción adquirida. 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego a la ejecución del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, a saber: 1.º Una composición sobre una cuestión de clínica y terapéutica...

2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afección interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento...

3.º Una operación quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposición a viva voz de los detalles anatómicos de la región en que haya de practicarse...

4.º Contestación de palabra a una cuestión de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composición se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas y presentada de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes...

Art. 7.º La contestación de palabras se hará en el acto, y se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operación y cura correspondiente sin limitación de tiempo...

Art. 8.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y de del último ejercicio entre 0 y 10. El maximum de puntos que podrá por lo tanto asignarse a cada aspirante será de 200. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal a calificar en sesión secreta el mérito de los aspirantes, marcando a cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirá por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa...

Art. 11. Por el orden de mérito que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente a ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admitibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectación de colocación, y con derecho a ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en su clase y hasta que les corresponda el ascenso a segundos Ayudantes á los hospitales de la Península é Islas adyacentes; los que hubieren merecido mejores censuras obtendrán desde luego los empleos vacantes de la clase últimamente expresada, y a más tarde sus respectivos disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido al cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 del presente mes.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—Nicolás García Briz.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 26 de Abril próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para adquirir el surtido de la obra de tejería que se considera necesario en el departamento de Almadenes en el corriente año...

Por cada ciento de ladrillos sexáguileros, 26 rs. Idem menor, 14 rs.

Por cada ciento de ladrillos jaboneros, 11 rs. Idem menor, 6 rs.

Por cada ciento de portadas de red, marca mayor, 90 rs. Idem menor, 86 rs.

Por cada ciento de ladrillos de arco, marca mayor, 16 rs. Idem menor, 13 rs.

Por cada ciento de ladrillos de albardilla, marca mayor, 32 rs. Idem menor, 30 rs.

Por cada ciento de ladrillos de barro, marca mayor, 15 rs. Idem menor, 14 rs.

Por cada ciento de baldosas de media vara su cuadrado, 80 rs. Idem menor, 75 rs.

Por cada uno de canchales, 140 rs.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de la obra de tejería necesario para las atenciones de las minas de Almadenes correspondiente al año de 1860...

(Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.) Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

provincia de Liria, cuyo presupuesto asciende á 405.885 reales 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Liria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.295 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

10. En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban nueva licitación oral á la baja por término de un cuarto de hora, y en ella solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las mismas.

11. No se admitirán las proposiciones que excedan del tipo acordado, ni las que se hagan por personas menores ó inhabilitadas, ó por cualquier otra que no esté autorizada según las leyes para celebrar contratos.

12. El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador Jefe del establecimiento, á las doce de la mañana del día 30 de Abril del corriente año, con mi asistencia y la del Escribano, admitiéndose con anticipación de media hora los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, adjudicándose previamente el remate á los mayores postores, el cual no tendrá efecto hasta que renuncie la aprobación superior, quedando retenida la garantía y el depósito, y devolviéndose á los demás la que impusieron para dicho acto.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesitan.

14. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y por último, según lo dispuesto en el art. 12 del mencionado Real decreto, no podrá someterse ninguna reclamación del contratista á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contentiosa administrativa que señalan las leyes vigentes; esto después de agotados los trámites gubernativos.

Madrid 3 de Marzo de 1860.—Contrera.—Nicolás Coronado.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

D. Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida Orden de

Preoio máxino. 53.
Idem mínino. 44.
Idem medio. 49.9.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor,
Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 23 de Marzo de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 34-65; 4 plaza,
34-70 a fin cor. ó a vol., 34-65 a 45 del próximo firme;
34-80 y 75 a fin del próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado,
18-15.
Idem de segunda id., id., 10-95.
Idem del personal, id., 10-95 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de
1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94 id.
Idem de 2.000 rs., id., 94-50 id.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem,
89-60 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem,
86-75.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,
idem, 87 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100
anual, publicado, 105-25.
Idem de Barcelona a Zaragoza, no publicado, 83-
50 d.
Carpets provisionales de obligaciones del Estado para
subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, id., 82.
Acciones del Banco de España, id., 188 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a
Sevilla, id., 1.700.
Idem id. de Zaragoza a Pamplona, id., 2.000.

CAMBIO.

Londres a 90 días fecha, 50-35.
París a 8 días vista, 5-23.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	5/8 p.	Lugo.....	1
Alicante....	1/4	Málaga....	1/4 p.
Almería....	par p.	Murcia....	..
Avila.....	1/4 p.	Orense....	1 p.
Badajoz....	1/2 d.	Oviedo....	1/4 p.
Barcelona..	par d.	Palencia..	par.
Bilbao....	1/4 p.	Pamplona..	par.
Burgos....	par.	Pontevedra	7/8 p.
Cáceres....	1/8 d.	Salamanca.	3/8 p.
Cádiz.....	1/8 d.	San Sebas-	..
Castellón..	..	tian.....	1/2 d.
Ciudad-Real	..	Santander.	1/4 p.
Córdoba... par.	..	Santiago..	3/4
Coruña....	1/4 d.	Segovia... par.	..
Cuenca....	..	Sevilla....	1/8
Gerona....	..	Soria.....	3/4 p.
Granada... par d.	..	Tarragona.	3/2 p.
Guadalajara	..	Teruel....	..
Huelva....	..	Toledo....	3/4
Huesca....	..	Valencia..	1/2 p.
Jaén.....	3/8 p.	Valladolid	par.
León.....	1/4	Vitoria... par.	1/2
Lérida....	..	Zamora... 3/4 d.	..
Logroño... 1/2	..	Zaragoza.. par p.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 23 de Marzo de 1860.
Fondos franceses. 3 por 100. 68.30.
Idem id. 4 1/2 por 100. 95.35.
Españoles. 3 por 100 interior. 43 1/4.
Idem id. Amortizable. 43 3/8.
Consolidados. 94 5/8 a 3/4.
Amsterdam 17 de Marzo.—Interior, 44 1/2.—Diferido, 34.
Frankfort 17 de Marzo.—Interior, 42 3/4.—Diferido, 33 3/4.
Londres 17 de Marzo.—Consolidados, 94 1/4, 3/8.—Diferido español, 34 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la caudal y patrimonio Real de legos que en esta corte fundó Don María Tomasa Durana y Montoya, natural de la villa de Treviño, viuda de D. Fernando Calvo de Velasco, para que en el término de 45 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escrivanía del Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, a deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Antonio María de Prida.—Por mandato de S. S. Licenciado Fermín Gutiérrez y Gómara. 4379

D. Vicente Castañeda, Notario del Il. Colegio de esta corte, Escribano del número de la misma y principal del Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Doyle que en dicho Juzgado y Escrivanía principal de mi cargo pende expediente a instancia de D. Ramon Estrada con D. José Urrea é Iranzo sobre pago de maravedís, en cuyo expediente, que se ha seguido por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente: Sentencia.—En la villa de Madrid, a los 40 días del mes de Marzo de 1860, el Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general interino de este distrito, en vista de este pleito de menor cuantía seguido entre partes, de una D. Ramon Estrada, vecino de esta corte, y de otra los estrados del Tribunal en representación de D. José Urrea é Iranzo, Coronel de infantería retirado, vecino de Mahora, provincia de Albacete; y

Resultando que el demandado solicita que se condene al demandante al pago de 868 rs. 9 mrs., resto de la cuenta de los gastos ocurridos en el apoderamiento para gestionar en ciertos autos promovidos en la Vicaría eclesiástica castreña, según resulta de los documentos que presentó, y además en las costas; Y resultando que el demandado no ha comparecido a evacuar el traslado que se le confirió de la demanda, y por su rebeldía se le han señalado los estrados en su representación;

Considerando que obra en autos el poder que D. José Urrea Iranzo confirió a su esposa Doña Juana Barrio para celebrar conciliaciones y seguir pleitos, y el cual sustituyó esta a favor de Don Ramon Estrada, de manera que está justificado el mandato;

Considerando que el mandante está obligado a satisfacer al mandatorio los gastos que hubiera hecho por razón del mandato y la legítima recompensa de su trabajo;

Y considerando que la cuenta de D. Ramon Estrada fué presentada a D. José Urrea, quien en vez de repararla dijo que quedarían solventes sobre ella, lo que significa que estaba conforme con la misma, según así resulta de la carta de Urrea reconocida judicialmente;

Vista la ley 25, lit. 12, Partida 5.ª, y los artículos del lit. 29 de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. E., con acuerdo de su Auditor el Sr. D. Juan Fiol, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio, dijo: «Se condena a D. José Urrea é Iranzo a que pague a D. Ramon Estrada los 868 rs. vn., y en las costas del juicio; notíquese esta sentencia en estrados, y hágase noticia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, y que se escriban en los diarios oficiales de esta corte.»

Así lo mandó y firmó S. E. y su Auditor; yo el Escribano principal de Guerra doy fe.—Isidoro de Hoyos.—Juan Fiol.—Vicente Castañeda.

Así consta de su original, a que me remito. Y para su publicación en la Gaceta del Gobierno pongo el presente que signo y firmo en Madrid a 23 de Marzo de 1860.—Vicente Castañeda. 1486

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza a D. José de la Llave, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado a pagar la multa de 4.000 rs. que le ha sido impuesta por no haber satisfecho

al importe del primer plazo de una tierra en término de Fuente el Fresno, núm. 1.469 del inventario, que remató a su favor, y do no en la cárcel de esta villa a sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguir aquella a razón de 10 rs. por día. 4313

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, referendada por el Notario de S. M. D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Antonio Ruiz, rematante de una casa-posada, sita en la plaza del pueblo de Ildes, núm. 56 del inventario de la provincia de Zaragoza, para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación conveniente, y a recoger la nota y testimonio para hacer el pago de la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4313

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Mediodía de esta corte, referendada del Notario Don Federico Alvarez, se cita y llama a D. Manuel Nieto, rematante de una casa-posada en la plaza del pueblo de Torrijos, núm. 77 del inventario de la provincia de Zaragoza, para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación conveniente, y a recoger la nota y testimonio para hacer el pago de la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4313

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Mediodía de esta corte, referendada por el Notario de S. M. D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Jerónimo Heredia, rematante de una heredada sita en término de Villaseca, número 77 del inventario de la provincia de Tarragona, para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación conveniente, y a recoger la nota y testimonio para hacer el pago de la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4313

Por providencia del Sr. Juez del distrito del Mediodía de esta corte, referendada por el Notario de S. M. D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Pedro Palacios, rematante de una heredada término del pueblo de Ginesta, núm. 445 del inventario de la provincia de Tarragona, para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación conveniente, y a recoger la nota y testimonio para hacer el pago de la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4313

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, referendada del Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza a D. Pedro Palacios, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado a satisfacer la multa que se le ha impuesto por no haber pagado el primer plazo de una tierra en término de Alcobendas, núm. 1.469 primer del inventario de esta provincia. Otra id. en término de Fuente el Fresno, núm. 1.469 sexto de id., y en un alhameda en término de Carabán, número 4.319 de dicho inventario, y de no en la cárcel de esta villa a sufrir la prisión subsidiaria a razón de 40 rs. por día; bajo apercibimiento. 4313

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza a D. Juan Morales para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado a satisfacer la multa de 1.000 rs. que se le ha impuesto por no haber satisfecho el importe del primer plazo de una tierra, sita en término de Fuente el Fresno, número 1.469 cuarto del inventario, y de no en la cárcel de esta villa a sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguir a a razón de 40 rs. por día; bajo apercibimiento. 4313

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se llama a D. Jerónimo Heredia y D. Francisco Montoya para que al término de 15 días se presenten a recoger los testimonios para hacer el pago del primer plazo del precio en que con fecha 10 de Diciembre último remataron las fincas siguientes: el primero las señaladas con los números 4.135, 4.136 y 4.137 del inventario de propios de esta provincia, y el segundo la señalada con el núm. 2.920, segundo de dicho inventario y provincia; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo se procederá contra ellos con arreglo a la ley. 4340

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palasio, se cita, llama y emplaza a D. Juan Solaz para que al término de cinco días se presente en dicho Juzgado é interarse de un auto dictado contra él en el expediente de venta de la finca núm. 499 del inventario de propios de la provincia de Salamanca; bajo apercibimiento. 4344

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se llama a D. Juan Zañe, vecino de esta corte, para que al término de cinco días, contados desde hoy, se presente en dicho Juzgado, por el Notario de D. José Ruano é interarse de un auto dictado contra él en el expediente de venta números 595 al 641 del inventario de propios de la provincia de Huelva; bajo apercibimiento. 4342

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a José Eguiza, natural de Parala, provincia de Zaragoza, de 31 años, soltero, auxiliar que fué de investigadores de contribuciones, a fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue y pende ante dicha Superioridad. 4344

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a José Eguiza, natural de Parala, provincia de Zaragoza, de 31 años, soltero, auxiliar que fué de investigadores de contribuciones, a fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue y pende ante dicha Superioridad. 4342

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Zolito Martín Lizaso Fernandez para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4316

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de Palasio, se cita de comparecencia por término de seis días, y a fin de recibirla declaración como testigos en un exhorto procedente del Juzgado de Almansa, y de causa que se instruye sobre descarrilamiento del tren correo la noche del 28 de Noviembre último, a los sujetos siguientes, y cuyas habilitaciones se ignoran; D. Joaquín Sanchez Casadevilla, D. Rafael Martínez Molina, D. Leandro Madrid Torremza, D. Elias Pelayo y Agudó, D. José Aledo y Dávila, D. José de Castro y Serrano, D. Juan Bautista Tomás, D. Francisco Soriano y Santa Cruz, D. Antonio Agustín Satorres y D. Miguel Fernandez Santos. 4326

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza a Juan Honoré Martell, natural de Lyon (Francia), desertor del ejército de dicha nación, que ha vivido en la calle de la Yedra, núm. 8, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Cándido Capilla a responder a los cargos que en la causa criminal que se instruye por hurto a D. Eugenio Faujeron; en cuyo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4327

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Cándido Romero Mora-

les para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4328

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a los guardias civiles veteranos, que en la noche del domingo 4 del corriente se hallaban en servicio en las afueras de la Puerta de Alcalá, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en la inseción de este anuncio en la Gaceta oficial, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de tres arrosas de goma y una romana; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. 4329

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza a Estanislao Martínez por término de nueve días que como segundo se le señala, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de tres arrosas de goma y una romana; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. 4330

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Pedro Ruiz para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de una dehesa conocida por Sierruzela, núm. 5.553 del inventario de la provincia de Jaen, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo del importe de la misma, a cuyo efecto se le proveerá en el acto de oportuno testimonio, previéndole que en otro caso se declarará en quiebra y responsable a lo que disponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4330

Madrid 9 de Marzo de 1860.—Juan Hernandez Casas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Juan Solaz para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de una dehesa titulada Cuedra de Miramontes, término de Jodar, número 9.259 del inventario de la provincia de Jaen, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo de la misma, a cuyo efecto se le proveerá en el acto de oportuno testimonio, previéndole que en otro caso se declarará en quiebra y responsable a lo que disponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4331

Madrid 9 de Marzo de 1860.—Casas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Jerónimo Heredia, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de una dehesa titulada Cerca de Prados, rodeada de pared de canto seco, término del Espinar, provincia de Segovia, procedente de propios, número 2.072 del inventario, que en 21 de Noviembre remató, por la cantidad de 668.000 rs.; bajo apercibimiento que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 15 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 7.575 rs. que deberá satisfacer dentro de tres días subsiguientes al anterior término, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir un año de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4332

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta corte, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Jerónimo Heredia, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de la sexta suerte ó porción de la dehesa de las Mesas, término de Torrejonillo, de la provincia de Cáceres, procedente de propios, y señalada con el núm. 4.654 del inventario, que en el día 21 de Noviembre último remató por la cantidad de 360.000 rs.; bajo apercibimiento que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 15 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 6.500 rs. que deberá satisfacer en el término de tres días subsiguientes al anteriormente concedido, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública a sufrir un año de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta capital a sufrir 400 días de prisión, según lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masegosa, se llama, cita y emplaza a D. Justo Recuro, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que mediante no haberse presentado en el término que se le concedió a efecto de notificarle la adjudicación de una arroyada paradera, sita en las Dehesillas, término de Leganés, procedente de propios, que remató en el día 12 de Febrero del año último por la cantidad de 2.450 rs., verifique en el término de 15 días, contado desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta oficial, el pago del primer plazo; bajo apercibimiento que si lo deja trascurrir sin acreditarlo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs. que deberá satisfacer dentro de los tres días siguientes a los 15 días designados, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte a sufrir 400 días de prisión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4333

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a Don Francisco Montoya, vecino de esta corte, para que en el término

de seis días se presente a recoger la nota y testimonio para hacer el pago de una casa sita en la ciudad de Málaga y su calle de Granada, núm. 83 nuevo, que remató a su favor el día 8 de Noviembre último; previéndole que en el de 45 que previene la ley verifique aquel, y de no se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4334

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Juan Solaz para que en el término de tercero día comparezca a recoger la nota y testimonio para hacer el pago del primer plazo de un molino harinero llamado de Abajo, sito en Villar del Arzobispo, núm. 446 del inventario de la provincia de Valencia, rematado a su favor el día 5 de Diciembre último, y en el de 15 verifique aquel; bajo apercibimiento de declararlo en quiebra y ser responsable de lo que disponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4335

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita y llama a D. Juan Solaz para que en el término de seis días se presente al Notario D. Federico Alvarez a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de un molino harinero llamado de Arriba, sito en el Villar del Arzobispo, núm. 445 del inventario de la provincia de Valencia, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo del mismo; previéndole que de no hacerlo se le declarará en quiebra, y será responsable a lo que disponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4335

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. José Laguna, para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de una tierra-olivar titulada Granzal, término de Villarejo de Salván, núm. 411 del inventario, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo del importe de los mismos, a cuyo efecto se le entregará en el acto el oportuno testimonio; previéndole que en otro caso se declarará en quiebra y responsable, y además comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4336

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. Jerónimo Heredia para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de los prados llamados del Planio y Canalizo, sitos en término de Fresnedilla, números 3.803 y 3.608 del inventario de esta provincia, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo del importe de los mismos, a cuyo efecto se le entregará en el acto el oportuno testimonio, previéndole que en otro caso se declarará en quiebra y bajo su responsabilidad, y además comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4335

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. José María Fernandez para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de un prado titulado Valdivo, término de Fresnedilla, núm. 3.607 del inventario de esta provincia, y en el de 15 verifique el pago del primer plazo del importe del mismo, a cuyo efecto se le entregará en el acto el oportuno testimonio; previéndole que en otro caso se declarará en quiebra bajo su responsabilidad, y además comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4335

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita y llama a D. José María Fernandez para que en el término de seis días comparezca a oír la notificación de la adjudicación hecha a su favor de un prado titulado Valdivo, término de Fresnedilla, núm. 3.607 del inventario de esta provincia, y en el